Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Auto de Buen Gobierno p.r este año de 1755

En la Villa de Fortuna a seis dias del mes de henero mill setecientos cinquenta y cinco años, los S.res Josef Bernal Benavid.e y Josef Casales Alcaldes ordinarios desta dha Villa, por su Mag.d y dixeron que solizitando sus mrds. en fuerza de su obligazion todo aziento en el Gobierno politico desta Villa, les es prozizo prevenir a todos los vezinos estantes y avitantes en ella, algunas cosas esenziales y que p.r leyes de estos Reynos, se mandan observar, en cuia execuzion, mandaron, se fixe edicto en la parte publica y acostumbrada desta dha Villa, por defecto de pregonero p.a que cada uno p.r lo que le toca, guarde y cumpla, los capitulos siguientes

1.o que ninguna persona de qualquier estado, y condizion que sea, diga blasfemias del santo nombre de Dios nuestro señor, de la Virgen Santa Maria su madre, y S.ta nuestra, de los santos, ni cosa sagrada, ni juren el nombre de Dios, bajo las penas impuestas por leyes de estos Reynos, que se executaran inbiolablem.te prozediendo en esto con todo rigor de derecho

2.o que ninguna persona este amanzevado